

de que esta Corp. trata de enagenar las
diez y ocho suertes de tierras q. compradas
el teniente del abogador contiguo a esta
Plaza en favor de que las comprados en
ellos no han cumplido de modo alguno las
condiciones q. se estipularon en el año mil
setecientos noventa y seis, y expone que
se obliga a tener a su cuidado dho. te-
niente p. su abito, desahucando las dhas.
condiciones, sin pagar nada igual a las
de trescientos p. p. cada una de las
dhas. suertes, permitiendo de extra,
en de esta Plaza las piedras y aceras
de los edificios arruinados q. se caen
p. negligencia de dho. teniente, como así mis-
mo la extracción de carbón p. el abo-
no de las tierras de suyo saladas e
improductivas; disponiendo de la octava
parte de la correspondiente suma de setenta
p. p. p. seguridad y en donde se
haga especial mención de la nulidad
de la venta del enunciado año no-
venta y seis p. la inobservancia de
las condiciones, como también del go-
ce de las privilegios de exención de
diezmos concedidos a los que se otorgan
de nuevo terrenos abandonados, en lo

R

